

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, el presente escrito que correspondió por reparto, en garantía al acceso a la justicia según nota de la oficina de reparto. Sírvase proveer.
Cali, enero 13 del 2022

Auto No.010

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, enero trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	010
PROCESO	REGULACION ALIMENTOS-REGULACION VISITAS
DEMANDANTE	BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO	LUISA FERNANDA CARDENAS
ASUNTO	INADMISION

Al revisar el presente escrito presentado por el señor BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ contra la señora LUISA FERNANDA CARDENAS observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º. Debe de aclararse por el actor, lo que pretende, ya que en unos apartes de su escrito solicita apertura de proceso intramiliar, regular la cuota de alimentos o regulación de visitas.

2. Es escrito presentado, no reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso en su artículo No.82, para ser tenido como demanda, ya que carece de los siguientes requisitos:

- a). El domicilio de las partes, el número de identificación del demandante y del demandado.
- b). Lo que se pretende expresado con precisión y claridad.
- c). Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y enumerados.-
- d). La petición de las pruebas que se pretenden hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder para que los aporte.
- e). Los fundamentos de derecho.

2º. Si lo que pretende el actor es una regulación de cuota de alimentos y regulación de visitas, deberá de aportar la conciliación prejudicial que se realizó entre las partes.

3º. No se ha aportado con la demanda en Registro Civil de Nacimiento del menor SAMUEL RODRIGUEZ CARDENAS, para probar el parentesco entre las partes.

4º. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, la presente demanda deberá de ser presentada por intermedio de apoderado judicial, en caso de que el actor carezca de medios económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá recurrir a la Defensoría del Pueblo o al ICBF, para que le sea asignado un defensor de oficio.

5º) No obra constancia de haber sido enviada copia de la demanda a los demandados (Dec.806/2020).

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ecb700cf75d4e29b7a66428a64becb0a9581aead284cb0093b711b34d0d87c

Documento generado en 13/01/2022 08:28:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>